

CONTRATO DE CRÉDITO VEHICULAR GNV

Conste por el presente documento, el Contrato de Crédito Vehicular GNV que otorga **EDPYME ACCESO CREDITICIO S.A.** con R.U.C. N° 20438563084 y domicilio para estos efectos en el lugar que se señala en la HOJA RESUMEN que forma parte integrante del presente documento, debidamente representada por quienes suscriben en su nombre y representación, en adelante **EDPYME ACCESO** a favor del solicitante, en adelante **EL CLIENTE**; y con intervención en su caso de **EL FIADOR SOLIDARIO**, cuya identificación, domicilio y demás generales de Ley de éstos últimos se señalan en la HOJA RESUMEN, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EDPYME ACCESO y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - **COFIDE**, han celebrado un Contrato de Canalización de Recursos de COFIDE COFIGAS - Conversión y Adquisición Vehicular, a través del cual otorgará a **EL CLIENTE** un crédito, bajo el esquema de recaudación **INFOGAS** de **COFIDE**, mediante consumo de gas GNV en cada oportunidad que éste acuda a un establecimiento autorizado de venta al público de GNV (Gas Natural Vehicular). El desembolso del crédito se realizará mediante el abono en la cuenta de las empresas en donde **EL CLIENTE** adquiere el vehículo quienes se encargarán de la conversión. Estas empresas dedicadas a la venta de vehículos han sido evaluadas por **EDPYME ACCESO** y cuya relación se encuentran detalladas en la página web de **EDPYME ACCESO**.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato **EDPYME ACCESO**, a expresa solicitud de **EL CLIENTE** otorga un crédito hasta por la suma y en las condiciones crediticias detalladas en la HOJA RESUMEN adjunta, el mismo que es aprobado y concedido luego de la evaluación y calificación que **EDPYME ACCESO** ha realizado de la información proporcionada por **EL CLIENTE** y que conoce que tiene carácter de Declaración Jurada, de conformidad con el Artículo 179° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Dicho crédito tiene como destino el financiamiento señalado en la HOJA RESUMEN adjunta. El crédito será utilizado exclusivamente por **EL CLIENTE** para la adquisición de un vehículo apto para el consumo de GNV o para la conversión a GNV de vehículos que actualmente emplean combustibles derivados del petróleo.

TERCERA: INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

EDPYME ACCESO, de conformidad con el artículo 9° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros puede determinar libremente las tasas de interés aplicables a sus contratos. La tasa de interés es fija y figura en la HOJA RESUMEN que forma parte integrante del presente contrato.

De acuerdo al artículo 6° de la Resolución SBS N° 8181-2012 (Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero) en adelante el Reglamento, **EDPYME ACCESO** define la TCEA (tasa de costo efectiva anual) como la tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en crédito.

El crédito concedido por **EDPYME ACCESO** a **EL CLIENTE** es asumido por éste a fin de devolver el monto del crédito y a efectuar el pago de intereses compensatorios, moratorios si los hubiere, comisiones y gastos; así como tributos que la obligación genere, los mismos que figuran según detalle en la HOJA RESUMEN que se acompaña al presente contrato. Los intereses moratorios serán aplicados en caso de incumplimiento en el pago puntual de las cuotas del crédito.

Asimismo, para la aplicación de intereses moratorios por **EDPYME ACCESO** no será necesario requerimiento alguno de pago para constituir en mora a **EL CLIENTE**, pues es entendido que ésta se producirá de modo automático a partir del vencimiento de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** de conformidad con el presente contrato.

El pago del Crédito podrá realizarse mediante pagos directos en los lugares designados que se encuentran señalados en la página web de **EDPYME ACCESO** o, mediante consumos a Gas Natural Vehicular (GNV) en cada oportunidad que **EL CLIENTE** acuda a un establecimiento autorizado de venta al

público de GNV, según el porcentaje de recaudación establecido en la Hoja Resumen, y bajo el procedimiento preestablecido para el Sistema de Control de Carga de GNV, del cual EL CLIENTE ha tomado conocimiento y acepta expresamente. En este último caso, los importes cobrados se computarán como efectuados, una vez que el Administrador de COFIDE de Sistema de Control de Carga GNV, deposite el importe correspondiente en la cuenta de la EDPYME ACCESO. Sin perjuicio de ello, no se le cobrará interés moratorio o penalidad al cliente, si se verifica que los importes fueron pagados dentro de lo establecido en su cronograma de pagos.

En las cuotas de devolución del crédito se incluyen amortizaciones del capital e intereses conforme a la tabla de amortizaciones aprobada por **EDPYME ACCESO** y sujeto a lo dispuesto por el Artículo 1249° del Código Civil. En el caso que, existan comisiones o gastos que **EL CLIENTE** deba asumir, el pago de los mismos deberán ser amortizados prioritariamente en las cuotas de devolución de créditos.

EDPYME ACCESO en un acto de liberalidad, sin costo adicional, puede ofrecer a algunos de sus clientes beneficios a través de su programa de incentivos del "Programa del Pagador Puntual" (PPP). Las condiciones del PPP están detalladas expresamente en nuestras normativas internas las cuales se encuentran a disposición de todos nuestros clientes en la página web de EDPYME ACCESO www.edpymeaccesocrediticio.com.pe. Adicionalmente, todos los clientes que puedan acceder a los beneficios de dicho programa serán informados en forma expresa y detallada de todas las condiciones del mismo.

EL CLIENTE declara que a la firma del presente documento se le hace entrega de una Hoja Resumen, un Cronograma de Pagos y el Folleto Descriptivo de los Beneficios y Oportunidad del PPP, que se absolvieron todas sus dudas y que han tomado conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos.

En el Folleto Descriptivo de los Beneficios y Oportunidad del PPP que forman parte integrante del presente contrato, se detallan los beneficios y la oportunidad para la solicitud del programa. Las condiciones del PPP se encuentran disponibles en la página web de **EDPYME ACCESO**.

CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL TITULO VALOR

Las partes acuerdan que en representación del crédito otorgado en virtud de este contrato, **EL CLIENTE** emite y suscribe un pagaré incompleto a la orden de **EDPYME ACCESO**, el cual se registrará por lo dispuesto por la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, y la Circular SBS N° G-0090-2001, debiendo ser completado y emitido por **EDPYME ACCESO** de acuerdo a las siguientes reglas:

- La fecha de emisión del pagaré será la fecha de suscripción de este contrato.
- **EL CLIENTE** autoriza a **EDPYME ACCESO** a que complete el pagaré en los casos establecidos en la Cláusula Décima Segunda de este contrato, en el momento que lo considere pertinente.
- El importe del pagaré será el que resulte de la liquidación que **EDPYME ACCESO** practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, comprendiéndose, capital, intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos correspondientes.
- La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que **EDPYME ACCESO** practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada.
- **EL CLIENTE** acepta que desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios, según lo pactado en la HOJA RESUMEN.
- **EDPYME ACCESO** queda autorizado a completar los datos de identificación de **EL CLIENTE** en el pagaré, según lo indicado en este contrato.

EL CLIENTE declara haber recibido una copia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito y haber sido informado por **EDPYME ACCESO** de los mecanismos legales que lo protegen, y autoriza a **EDPYME ACCESO** a poder transferir dicho pagaré, haciendo renuncia expresa a la inclusión de cláusula que impida o limite su libre negociación.

QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL TITULO VALOR

Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil, la emisión del pagaré a que se refiere la cláusula cuarta, así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de **EL CLIENTE**, no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal.

De igual modo, es expresamente convenido que si se perjudicara el pagaré a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato, la obligación contenida en la cláusula segunda no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1233° del Código Civil.

SEXTA: VARIACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES

Queda expresamente convenido entre las partes que **EDPYME ACCESO** podrá variar la tasa de interés fija en los siguientes casos:

- a) Novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil.
- b) Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Se entenderá que existe efectiva negociación cuando pueda evidenciarse que la cláusula que contempla la posibilidad de modificar la tasa de interés no constituye una condición masiva que forma parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; es decir, cuando puede evidenciarse que el usuario ha influido en el contenido de la cláusula.
- c) Cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

Asimismo, respecto a las modificaciones relacionadas a las comisiones¹ y gastos²; conceptos todos señalados y especificados en la HOJA DE RESUMEN respectiva, **EDPYME ACCESO** queda obligada a comunicar la modificación de las comisiones y gastos, cuando sean perjudiciales para **EL CLIENTE**, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a **EL CLIENTE** con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

EDPYME ACCESO deberá comunicar a través de medios de comunicación directos³, tales como comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, los estados de cuenta y las comunicaciones telefónicas a **EL CLIENTE** las modificaciones contractuales descritas en el presente párrafo y en los párrafos anteriores. Asimismo, **EDPYME ACCESO** debe informarlas en un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días de anticipación las modificaciones de: i) Las modificaciones al cronograma de pagos, la TCEA (Tasa de Costo Efectivo Anual), ii) La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento ⁴ iii) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas⁵ y iv) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado.

De igual modo, **EDPYME ACCESO** queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés fijas, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a **EL CLIENTE**, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, de la misma forma y mediante los mismos mecanismos de comunicación directos señalados en esta cláusula y con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación mediante los medios de comunicación directos descritos previamente.

¹Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular N° EDPYME-146-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Transparencia, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el art. 11° del Reglamento de Transparencia.

²Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 11 del Reglamento de Transparencia.

³Los medios de comunicación empleados por la empresa deben ser los más idóneos, permitiendo una adecuada comunicación al cliente para cada situación en concreto.

⁴La comunicación que envíe la empresa para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motiva la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada en el contrato, en virtud del artículo 33 del Reglamento de Transparencia.

⁵Las modificaciones que incorporen supuestos de limitación o exoneración de responsabilidad de la empresa deberán observar lo dispuesto en el literal h) del artículo 46 del Reglamento de Transparencia, a efectos de no constituir una cláusula abusiva. En tal sentido, no podrá excluir o limitar la responsabilidad de la entidad, sus dependientes o representantes por dolo o culpa, o trasladar responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones de la empresa. Posteriormente, en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, la entidad deberá precisar en la comunicación que curse al cliente una causal objetiva y debidamente justificada.

Cuando las modificaciones, en las comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo informado en el cronograma de pagos, **EDPYME ACCESO** queda obligada a recalcular y remitir a **EL CLIENTE** un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días.

Las modificaciones más favorables para **EL CLIENTE** serán informadas por **EDPYME ACCESO** posteriormente mediante los medios de comunicación pactados por las partes, tales como las comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, los estados de cuenta y las comunicaciones telefónicas.

Si **EL CLIENTE** no se encontrara de acuerdo con las modificaciones contractuales, tiene derecho a resolver unilateralmente el contrato, teniendo como mínimo un plazo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación para que **EL CLIENTE** pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento para que pueda cumplir con el pago total de la obligación, este plazo de computa desde que **EL CLIENTE** receptiona el aviso previo antes indicado.

Las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, procederán siempre que **EDPYME ACCESO** comunique previamente a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios de comunicación directos señalados en la presente cláusula, otorgándole a **EL CLIENTE** la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que la negativa del cliente implique una resolución del contrato principal.

Los medios de comunicación no directos, como la publicación de avisos en todas las oficinas de atención al público de **EDPYME ACCESO** y/o en su página Web, sólo podrán ser utilizados para los supuestos distintos a los detallados previamente en la presente cláusula.

SETIMA: PAGOS ANTICIPADOS

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de intereses, comisiones y gastos al día de pago, para ello no deberá adeudar suma alguna por concepto de cuotas vencidas.

De acuerdo al artículo primero de la Resolución SBS N° 1801-2014 que modifica el Reglamento, los pagos efectuados por encima de la cuota exigible en el periodo en el caso de créditos bajo el sistema de cuotas, se denominan como:

a) Pago Anticipado: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato al día del pago.

b) Adelanto de cuotas: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato.

Cuando **EL CLIENTE** realice pagos mayores a dos cuotas (incluyendo aquella exigible en el período) pero menores al total, estos se consideran pagos anticipados parciales. En estos casos, **EDPYME ACCESO** deberá requerir a **EL CLIENTE**, al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse a) A la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o b) A la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. Asimismo, **EDPYME ACCESO** otorgará una constancia que permita acreditar la elección realizada, la misma que podrá ser encontrada por los clientes en oficinas de la empresa o en su página web; y en aquellos casos en los que no se cuente con la acreditación de dicha elección, y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **EDPYME ACCESO** deberá proceder a la reducción del número de cuotas.

En caso de pago anticipado, **EDPYME ACCESO** deberá entregar, a solicitud de **EL CLIENTE**, los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (07) días de efectuada dicha solicitud, esta entrega se realizará mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula sexta. **EDPYME ACCESO** deberá informar a **EL CLIENTE** sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas, dejando constancia de esta acción, conforme corresponda al canal de pago empleado.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, **EL CLIENTE** podrá manifestar su voluntad de adelantar el

pago de cuotas, procediendo EDPYME ACCESO a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, las empresas deberán requerir y mantener una constancia de dicha decisión.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas, incluyendo la exigible en el período, se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, las empresas procederán a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, EL CLIENTE podrá requerir antes o al momento de efectuarse el pago, que se aplique como pago anticipado, o como adelanto de cuotas, exigiendo EDPYME ACCESO que EL CLIENTE deje constancia de dicha elección.

EL CLIENTE podrá efectuar los pagos señalados en la presente cláusula en cualquiera de las oficinas de atención al público de EDPYME ACCESO; sin que ello implique pago alguno por concepto de penalidad, gasto o comisión y sin establecer condiciones o limitaciones para el ejercicio del derecho.

OCTAVA: SEGURO DE DESGRAVAMEN

En el supuesto que la adquisición del seguro de desgravamen sea una condición para contratar, **EL CLIENTE** tiene el derecho de elegir el seguro ofrecido por **EDPYME ACCESO** o de lo contrario adquirirlo por su cuenta.

En el supuesto, que **EL CLIENTE** acredite haber contratado por su cuenta un seguro que cumpla con los requisitos establecidos por **EDPYME ACCESO** en su página web www.edpymeaccesocrediticio.com.pe, no estará obligado a tomar el seguro ofrecido por este.

En el caso descrito en el párrafo precedente, el seguro deberá ser endosado a favor de **EDPYME ACCESO** hasta por el monto del saldo adeudado. En virtud del endoso, **EDPYME ACCESO** podrá pactar con **EL CLIENTE** que el pago de la prima del seguro se adicione al pago de las cuotas periódicas previamente pactadas por el crédito. El endoso y forma de pago, por acuerdo de las partes, podrá ser tramitado por **EL CLIENTE** ante la empresa del sistema de seguros que emite la póliza y entregado a **EDPYME ACCESO**.

Si **EL CLIENTE** contrata el seguro comercializado por **EDPYME ACCESO**, ésta debe entregar a los asegurados las pólizas del seguro individual o, en su caso, los certificados de seguro expedidos por las empresas del sistema de seguros, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos documentos. En la HOJA RESUMEN se describirá la información de la compañía de seguro, el número de póliza y la prima de seguro. En estos casos **EDPYME ACCESO** cargará los gastos de la prima al monto del crédito, lo que de ser el caso constará detallado en la HOJA RESUMEN respectiva.

Asimismo, **EDPYME ACCESO** difunde en la página web las condiciones del seguro ofrecido por esta para conocimiento de **EL CLIENTE**, dichas condiciones contienen los requisitos que **EDPYME ACCESO** requiere para la contratación del seguro por parte de **EL CLIENTE**.

En los casos en que las condiciones para el otorgamiento del crédito requieran de la contratación de un Seguro de Desgravamen, **EDPYME ACCESO** lo informará previamente a **EL CLIENTE**. Las condiciones de la póliza donde el beneficiario será **EDPYME ACCESO**, con el detalle de los gastos, condiciones, riesgos no cubiertos o excluidos a las cuales se sujeta **EL CLIENTE**, constarán en el Certificado de Seguro de Desgravamen que le será entregado con cargo de recepción.

En los casos en que **EL CLIENTE** no realice la contratación del Seguro de Desgravamen, **EDPYME ACCESO** quedará autorizada más no obligada a contratar y renovar⁶ la póliza del seguro, cargando los gastos de la prima al monto del crédito, lo que de ser el caso constará detallado en la HOJA RESUMEN respectiva.

⁶Se aprueba la cláusula en el sentido que, si la empresa se hizo responsable de la contratación del seguro, igualmente mantendrá la obligación de realizar las renovaciones de la póliza de seguros y mantener su vigencia hasta el término del crédito, o en su defecto, hasta que el cliente contrate la póliza de seguro directamente y la endose a la empresa.

NOVENA: SEGUROS CONTRA RIESGO DE BIENES OTORGADOS EN GARANTÍA⁷

Durante la vigencia de los créditos otorgados a los clientes se podrá asegurar el vehículo y sus accesorios contra todos los riesgos que al efecto le señale **EDPYME ACCESO**, en una Compañía de Seguros que cumpla con las condiciones establecidas por este y por el valor del bien otorgado en garantía.

EL CLIENTE cuenta con la facultad de contratar por cuenta propia un seguro y su respectiva renovación durante la vigencia del crédito o caso contrario contratar el seguro comercializado por **EDPYME ACCESO**, el mismo que debe ser endosado a favor de **EDPYME ACCESO**. **EL CLIENTE** autoriza a **EDPYME ACCESO** a renovar el seguro en caso de vencimiento. En el supuesto, que **EL CLIENTE** acredite haber contratado por su cuenta un seguro que cumpla con los requisitos establecidos por **EDPYME ACCESO**, no estará obligado a tomar el seguro ofrecido, pudiendo sustituirlo por el que hubiera contratado. En el presente caso, la póliza que contrate **EL CLIENTE** detallará todas las condiciones del seguro. Respecto a las condiciones de las pólizas se aplicará lo señalado en la cláusula precedente.

Asimismo, **EDPYME ACCESO** difunde en la web las condiciones del seguro ofrecido por esta para conocimiento de **EL CLIENTE**, dichas condiciones contienen los requisitos que **EDPYME ACCESO** requiere para la contratación del seguro por parte de **EL CLIENTE**.

DÉCIMA: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

EL CLIENTE se obliga a constituir las garantías reales y/o personales que al efecto acuerde o le solicite **EDPYME ACCESO**, las cuales respaldarán el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, obligándose a solicitar autorización de **EDPYME ACCESO** para realizar algún acto de disposición de los bienes dados en garantía, a fin de no perjudicar su derecho a recuperar el crédito y siempre que otorgue nuevas garantías en respaldo de sus obligaciones a satisfacción de **EDPYME ACCESO**. Tratándose de las garantías reales, éstas constarán en documento aparte que se integrará como anexo al presente contrato.

En el caso que la ejecución de las garantías cubriese íntegramente la deuda impaga, **EDPYME ACCESO** dará por cancelada las obligaciones que generó el presente contrato. En el caso de existir un saldo a favor para **EL CLIENTE**, **EDPYME ACCESO** realizará la devolución a través de abono en cuenta o mediante cheque. Si el valor obtenido de la ejecución es insuficiente para la cancelación de la deuda, éste será aplicado al saldo de deuda vencido, capital, intereses, comisiones y gastos de las cuotas por vencer en el orden de prelación indicados, quedando pendiente de cobro mediante las vías judiciales o extrajudiciales que **EDPYME ACCESO** determine. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que en tanto no cancele la deuda o cumpla con las obligaciones pendientes, podrá encontrarse reportado negativamente en las Centrales de Riesgo y/o entidades correspondientes.

La garantía mobiliaria se constituye mediante acto jurídico constitutivo debidamente otorgado con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación. Para su validez y oponibilidad frente a terceros debe contar con los requisitos mínimos de constitución descritos en el artículo 19° de la Ley N° 28677: Ley de Garantías Mobiliarias, e inscrita debidamente en el Registro correspondiente. Dicha garantía se constituirá a través de un contrato aparte con firmas legalizadas.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

EDPYME ACCESO podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado en los siguientes casos:

- Si **EL CLIENTE** o **EL FIADOR SOLIDARIO** es sometido a procedimiento concursal, o si es declarado en insolvencia.
- Si **EL CLIENTE** incumpliera con el pago de una o más cuotas del crédito otorgado en los plazos establecidos.
- Si **EL CLIENTE** incumpliera cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsana en el término otorgado por **EDPYME ACCESO**.
- Si **EL CLIENTE** asume nuevas deudas o compromisos bajo cualquier contrato o acuerdo ante cualquier otra entidad financiera o persona natural o jurídica, incrementando su exposición crediticia (debiendo ésta ser demostrada fehacientemente),⁸ sin autorización escrita previa de **EDPYME ACCESO**.

⁷Se entiende de la redacción de la cláusula que el Seguro contra Bienes otorgados en garantía no es una condición para contratar, por ello no requiere cumplir las condiciones establecidas en el artículo 20 inciso b) del Reglamento de Transparencia.

⁸Se aprueba la cláusula entendiéndose que se trata del sobreendeudamiento del cliente el cual deberá ser demostrado fehacientemente. Asimismo, la aplicación de esta cláusula no podrá constituirse como una restricción a la libertad de contratar.

Este literal se pacta en virtud de las normas prudenciales y el procedimiento a aplicar será el descrito en el tercer párrafo de la presente cláusula.

- Si **EL CLIENTE** destina el monto del crédito a una actividad distinta a lo solicitado.
- Si **EL CLIENTE** o un tercero obstaculizan, por acción u omisión, las constataciones y/o inspecciones de **EDPYME ACCESO** para el cumplimiento del presente contrato.
- Si **EL CLIENTE** incumple con las normas establecidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en lo concerniente al Sistema de Control de Carga GNV.
- Si **EL CLIENTE** realiza actos delictivos con o sin el vehículo materia de financiamiento.
- Si **EL CLIENTE** conduce el vehículo materia de financiamiento en estado de ebriedad ocasionando perjuicios a terceros.
- Si **EL CLIENTE** se da a la fuga en caso de accidentes de tránsito (choque o atropello), abandonando a personas heridas.
- Si **EL CLIENTE** incurriese en cualquiera de las malas prácticas contempladas en el Procedimiento Operativo INFOGAS:

- Uso indebido del Dispositivo Electrónico instalado en el vehículo, que se produce cuando el dispositivo electrónico instalado en el vehículo es utilizado para realizar cargas de GNV en otros vehículos.
- Compra de GNV utilizando un chip no asignado a su vehículo, que se produce cuando un vehículo utiliza otro dispositivo electrónico para realizar cargas de GNV en su vehículo.
- Desmonte y/o manipulación o cambios de kits en talleres de conversión no autorizados y/o sin autorización del Administrador, que tiene carácter de falta grave por atentar contra la seguridad que el sistema garantiza a todos los usuarios.
- Incumplimiento de asistir a las revisiones periódicas de cada 06 (seis) meses obligatorias del GPS ante las empresas contratadas para realizar el monitoreo vehicular o, cada vez que se le cite o suceda alguna contingencia o desperfecto con el vehículo.

En cualquiera de los supuestos indicados **EDPYME ACCESO** deberá informar⁹ con 07 días anteriores de la resolución de contrato mediante los medios de comunicación directos señalados en la cláusula sexta y podrá solicitar a **EL CLIENTE** que cancele el importe de su obligación total pendiente y si no cumpliera con hacerlo dentro de los tres (03) días útiles siguientes de notificado, mediante carta notarial, **EDPYME ACCESO** podrá iniciar las acciones de cobranza de acuerdo a Ley.

Sin perjuicio a lo antes indicado y de conformidad con la Circular SBS N° EDPYME-140-2011, **EDPYME ACCESO** informa a **EL CLIENTE**, quien acepta conocer, que **EDPYME ACCESO** puede decidir la no contratación, modificación o resolución del contrato en aspectos distintos a los intereses, comisiones y gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o la falta de transparencia por parte de **EL CLIENTE**. Dicha falta de transparencia de **EL CLIENTE** se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta la empresa. Cuando las modificaciones o la resolución del contrato tengan por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, **EDPYME ACCESO** no se encuentra obligada a cursar a sus clientes la comunicación previa.

En caso **EDPYME ACCESO** decida resolver o modificar el presente contrato por las causales indicadas en el párrafo anterior, ésta remitirá una comunicación al domicilio de **EL CLIENTE** o le informará a través de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula quinta, dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución.

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE EL CLIENTE

EL CLIENTE declara y da por aceptado lo siguiente:

a) Que la regulación de este contrato se basa en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, y la Resolución SBS N° 8181-2012- Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero. El Código de Protección y Defensa del Consumidor es de aplicación complementaria.

⁹Tener en cuenta la Nota al Pie N° 4.

b) A la suscripción del presente contrato **EL CLIENTE** declara recibir de **EDPYME ACCESO** en este acto, la explicación de las condiciones de la presente operación crediticia, declarando su conformidad a los montos, intereses y plazos a pagar. **EL CLIENTE** declara conocer que en el vehículo materia de financiamiento se instalará un servicio de ubicación satelital a través de un equipo **GPS** y que el servicio comprende: la detección de emergencias, durante los desplazamientos de las unidades de transporte terrestre, a través del servicio de localización automática mediante el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), así como el monitoreo de las unidades, para el registro de ubicación, velocidad, excesos de velocidad, distancias y paradas de los vehículos con GPS.

c) Si **EL CLIENTE** no acude a las revisiones periódicas de cada 06 (seis) meses obligatorias del GPS, acepta conocer que será de su entera responsabilidad los sucesos que ocurran por esta omisión.

d) Si el equipo GPS es dañado por exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, éste pagará la reposición del mismo, según el monto indicado en el protocolo de seguridad que suscribe con cada empresa encargada del monitoreo del vehículo financiado.

e) En caso **EL CLIENTE** reporte a las empresas encargadas del monitoreo vehicular un falso siniestro, éste asumirá la totalidad de los gastos en los que haya incurrido dicha empresa por este falso reporte.

f) **EL CLIENTE** declara conocer que tiene derecho a solicitar a **EDPYME ACCESO** la remisión de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos. Dicha información podrá ser obtenida por **EL CLIENTE** mediante medio de comunicación físico o virtual, siendo este último gratuito. La información deberá ser remitida a **EL CLIENTE** en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información fue requerida.

DÉCIMA TERCERA: EL FIADOR SOLIDARIO

EL FIADOR SOLIDARIO interviene en este contrato para garantizar todas las deudas y obligaciones, directas o indirectas, existentes o futuras, que **EL CLIENTE** haya asumido o pudieran asumir frente a **EDPYME ACCESO**, sin reserva ni limitación alguna.

EL FIADOR SOLIDARIO declara que la fianza por él constituida, mantendrá su vigencia hasta la total cancelación del crédito concedido a **EL CLIENTE**, así como de todas las deudas y obligaciones que éste tenga o pudiera tener frente a **EDPYME ACCESO**, pues constituye su expresa voluntad, que **EDPYME ACCESO** se encuentre facultada para perseguir en todo momento la recuperación de lo que **EL CLIENTE** le adeuda, no pudiendo **EL FIADOR SOLIDARIO** demandar su liberación mientras todas las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** no estén totalmente cumplidas a satisfacción de **EDPYME ACCESO**.

EL FIADOR SOLIDARIO renuncia al beneficio de excusión así como a cualquier acción o excepción que trabe la ejecución de la fianza que este contrato regula, y especialmente, las que pudieran fundarse en prórrogas o renovaciones concedidas por **EDPYME ACCESO** a **EL CLIENTE**, en la falta de requerimiento privado, notarial o judicial, contra dicho deudor y en el abandono largo o breve del procedimiento que eventualmente iniciara **EDPYME ACCESO**.

Son derechos de **EL FIADOR SOLIDARIO**:

- a) Ejercitar contra **EL CLIENTE** el derecho de repetición, cuando haya efectuado el pago en su lugar.
- b) Derecho a subrogarse en los derechos que **EDPYME ACCESO** tenía contra **EL CLIENTE**, desde el momento del pago.
- c) Alegar la extinción de la fianza, siempre que se extinga la deuda, dado que se trata de una obligación accesoria.
- d) Oponer a **EDPYME ACCESO** todas las excepciones correspondientes a **EL CLIENTE** contra **EDPYME ACCESO**, que sean inherentes a la propia deuda, pero no las que fueren puramente personales.
- e) Requerir la cancelación de la deuda a **EL CLIENTE**, antes del vencimiento de la misma, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: i) cuando sea demandado judicialmente para el pago, ii) en caso de quiebra, concurso o insolvencia, iii) cuando haya finalizado el plazo pactado para que **EL CLIENTE** le relevase de la fianza, iv) cuando la deuda sea exigible por cumplimiento del plazo a la que estuviese sometida o v) por el transcurso de diez años, cuando la obligación principal no tenga término fijo de vencimiento.

Son obligaciones de **EL FIADOR SOLIDARIO**:

- 1) Responder a la obligación principal en la misma cuantía y condiciones que **EL CLIENTE**.
- 2) Notificar a **EL CLIENTE** el pago de la obligación, a los efectos de que éste pueda oponer las excepciones que le correspondiesen frente a **EDPYME ACCESO**.

El procedimiento a seguir para el ejercicio de los derechos de **EL FIADOR SOLIDARIO** se detalla en la página web de **EDPYME ACCESO** (www.edpymeaccesocrediticio.com.pe).

DÉCIMO CUARTA: DATOS PERSONALES DE EL CLIENTE¹⁰

De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, **EL CLIENTE** da expresamente su consentimiento para el tratamiento de los datos personales, que sean obtenidos a través de la información proporcionada a **EDPYME ACCESO**, por medio del ingreso al portal web o por cualquier medio. Los datos personales serán incorporados a nuestro Banco de Datos de Clientes que se encuentra debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

Cabe informarle a **EL CLIENTE** que, sus datos serán utilizados en la gestión administrativa y comercial de la petición del firmante. Para ello, **EL CLIENTE** autoriza expresamente la utilización a los fines referidos en actividades relacionadas con su objeto social en materia financiera.

Para que se le pueda remitir información comercial y/o publicitaria de los servicios y productos que ofrece **EDPYME ACCESO**, directamente o por medio de terceros debidamente autorizados, a través del teléfono fijo o celular, dirección de correo electrónico¹¹ y otros medios que **EDPYME ACCESO** tenga a su disposición. **EL CLIENTE** podrá manifestar su voluntad de rechazar o renunciar la recepción de información bastando para ello una comunicación expresa y por escrito en dicho sentido, dirigida a **EDPYME ACCESO**.

Asimismo, **EL CLIENTE** expresa su consentimiento en caso sea necesario se realice la transferencia de los datos personales a terceros, en los términos y condiciones anteriormente indicados y a efectos de cumplir con todas las obligaciones pactadas en éste contrato.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento, a **EL CLIENTE** le asiste de ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales, los cuales podrá ejercer mediante la opción de contacto en **EDPYME ACCESO**.

El cliente garantiza la exactitud, veracidad y autenticidad de los datos personales ingresados comprometiéndose a mantenerlos en vigencia. La falsedad de los datos personales es causal de resolución del presente contrato celebrado con **EL CLIENTE**, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo primera referente a normas prudenciales. Asimismo **EDPYME ACCESO** queda facultada a utilizar la información de sus datos personales cuando así sea requerido por las autoridades administrativas competentes o por mandato judicial.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS

EL CLIENTE y **EL FIADOR SOLIDARIO** prestan su consentimiento expreso para que **EDPYME ACCESO** pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de **EDPYME ACCESO** en respaldo de sus obligaciones. La comunicación fehaciente de las cesiones podrá ser realizada indistintamente por **EDPYME ACCESO** o por el cesionario en cualquier momento incluso en el momento que el cesionario exija a **EL CLIENTE** el pago de las cuotas que conforman el crédito. Una vez realizada la cesión, la misma será comunicada a través de un medio de comunicación directo detallados en la cláusula sexta del presente contrato. La presente cesión se encuentra regulada por el artículo 1206° y en adelante del Código Civil.¹²

¹⁰Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante D.S. 003-2013-JUS; regulación bajo competencia de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

¹¹Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 28493, Ley que regula el uso del correo electrónico comercial no solicitado (SPAM), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-MTC, en el extremo referido al correo electrónico comercial solicitado; así como lo establecido en la Directiva N° 005-2009/COD-INDECOPI, la misma que regula la operación y funcionamiento del Registro de números telefónicos y direcciones de correo electrónico excluidos de ser destinatarios de publicidad masiva "Registro Gracias No Insista"; ambas regulaciones bajo competencia del Indecopi.

¹²La cesión de derechos surtirá efectos con la comunicación fehaciente al deudor, de acuerdo al artículo 1215° del Código Civil.

DÉCIMA SEXTA: GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los intereses, gastos, comisiones que se generen por el perfeccionamiento del presente contrato se encuentran descritos en la HOJA RESUMEN.

DÉCIMO SÉTIMA: MODIFICACION DEL PORCENTAJE DE RECAUDO

EL CLIENTE autoriza y faculta a **EDPYME ACCESO** a realizar la solicitud a COFIDE para proceder con el aumento de recaudo del reembolso del crédito mediante consumo de gas GNV en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de pago: Cuando **EL CLIENTE** mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas, y en tanto subsista el incumplimiento señalado. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EDPYME ACCESO** mediante el presente contrato, para que realice el incremento del recaudo, un día después de su notificación a **EL CLIENTE** mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula sexta.

En caso se aplique esta medida, **EDPYME ACCESO** no cobrará a **EL CLIENTE** intereses moratorios o penalidad, cobrándose únicamente los intereses compensatorios correspondientes conforme a lo señalado en la Hoja Resumen, sin modificar el Cronograma de Pagos.

Culminado el pago de la deuda vencida y exigible, **EDPYME ACCESO** deberá solicitar a COFIDE retornar a **EL CLIENTE** a su porcentaje de recaudo regular establecido previamente en la Hoja Resumen. Ésta información constará en la notificación que se enviará a **EL CLIENTE**.

b) A solicitud de **EL CLIENTE**: Mediante documento escrito presentado en las oficinas de **EDPYME ACCESO**, **EL CLIENTE** podrá solicitar el incremento del porcentaje de recaudo por un plazo determinado.

En el momento de la presentación de la solicitud, **EDPYME ACCESO** deberá informar a **EL CLIENTE** cuando se efectuará el incremento del recaudo y cuál será la fecha de su finalización. Esta solicitud no conlleva modificación del cronograma de pago.

Los procedimientos y requisitos que **EL CLIENTE** requerirá para ambos supuestos se detallan en la página web de **EDPYME ACCESO** (www.edpymeaccesocrediticio.com.pe).

DÉCIMO OCTAVA: APAGADO REMOTO DE VEHÍCULO

EL CLIENTE autoriza y faculta a **EDPYME ACCESO** a efectuar el apagado remoto del vehículo, cuando mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas, de conformidad con su Cronograma de Pagos.

EL CLIENTE acepta y reconoce que el apagado remoto del vehículo será ejecutado por **EDPYME ACCESO**, cuando exista una deuda vencida y exigible, siempre que este último haya efectuado previamente la gestión de cobranza, de conformidad con sus manuales y procedimientos internos, los mismos que se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en su página web (www.edpymeaccesocrediticio.com.pe).

Asimismo, es obligación de **EDPYME ACCESO** verificar que el vehículo se encuentre detenido antes de proceder al apagado remoto del vehículo.

EDPYME ACCESO desbloqueará el vehículo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Al cumplimiento de pago de la deuda pendiente; o
- b) Si **EL CLIENTE** acude a las oficinas de **EDPYME ACCESO** y opta por alguna de las herramientas que le ofrecerá **EDPYME ACCESO** para poder regularizar su situación de moroso, lo cual deberá constar en un documento debidamente firmado por **EL CLIENTE** y **EDPYME ACCESO**

En cualquiera de los dos supuestos el vehículo se desbloquea como máximo en 02 horas. Salvo hechos de fuerza mayor o caso fortuito, fuera de la responsabilidad de **EDPYME ACCESO**, que no permitan proceder en el plazo señalado.

El procedimiento técnico para el apagado remoto de vehículo se detalla en la página web de **EDPYME ACCESO** (www.edpymeaccesocrediticio.com.pe).

DÉCIMO NOVENA: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces del lugar de celebración del contrato, renunciando al fuero de sus domicilios consignados en el presente contrato, en donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar, los cuales sólo podrán ser variados dentro de la jurisdicción judicial y administrativa de esta ciudad¹³, previa notificación hecha a la parte contraria por medio de carta notarial con 15 días de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.

EL CLIENTE declara que recibió de **EDPYME ACCESO** los siguiente documentos: Copia de Pagaré Incompleto, Copia del Contrato de Crédito (de acuerdo al producto), Original de Hoja Resumen, Cronograma de Pagos o Estado de Cuenta, y el Folleto Descriptivo de los Beneficios y de Oportunidad del PPP.

Lugar y Fecha	
---------------	--

EL CLIENTE

EL CLIENTE

EL FIADOR SOLIDARIO

EL FIADOR SOLIDARIO

EDPYME ACCESO

EDPYME ACCESO

¹³Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual a efectos de la ejecución del presente contrato, no pudiendo dicha condición ser interpretada en modo alguno como una limitación al derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.